



Guía para solicitar tu residencia no lucrativa.



Guía para solicitar la tarjeta de residencia no lucrativa.

VIVIR EN ESPAÑA SIN TRABAJAR

En los últimos años, el número de ciudadanos extranjeros en España ha aumentado de manera considerable.

Cada vez son más los extranjeros con alta capacidad económica que quieren venir a vivir a nuestro país, para lo que necesitan un permiso de residencia.

Normalmente, este perfil de personas elige tramitar un permiso de residencia no lucrativa, que autoriza a vivir en España sin tener que estar trabajando.

Por lo tanto, a la pregunta: *¿Vivir en España sin trabajar, es posible?*

La respuesta es Sí, y en la siguiente guía aprenderás todo lo que necesitas saber para comprobar si reúnes los requisitos y medios económicos que exige la Oficina de Extranjería.

Si has tomado la decisión de venir a España y deseas tramitar tu procedimiento y acceder a este tipo de residencia, esta guía te será de gran utilidad.

Solicita tu residencia no lucrativa

Índice de contenidos

02	Vivir en España sin trabajar
03	Índice de contenidos
04	Introducción
06	Requisitos y documentos para solicitar la tarjeta de residencia temporal no lucrativa
08	Obtención del visado
10	Normativa de aplicación
14	Procedimiento de obtención de visado
16	Recursos contra denegación
18	Renovación

Introducción.

01 >

EMPEZAMOS: RUMBO A ESPAÑA

Es muy común ver en la provincia de Alicante a ciudadanos, sobre todo, de origen ruso, ucraniano y otros países del Este y Asia, que buscan establecer una segunda vivienda o empezar una nueva vida.

Estos ciudadanos se sienten atraídos por nuestro clima, nuestra gastronomía, nuestras playas y, por supuesto, por la calidad de vida en la Costa Blanca fijando, por consiguiente, su residencia habitual en nuestra provincia.

Los ciudadanos Británicos, por su parte, tienden a ubicarse en torno a la zona de Benidorm, donde disfrutan de multitud de locales, bares y entretenimiento pensado especialmente para ellos.

Los ciudadanos rusos, por otro lado, tienden a fijar su lugar de residencia en Torrevieja donde, según el último censo, cuentan con una comunidad de más de 5500 personas.

También hay que destacar al colectivo argelino con residencia en Alicante que, en los últimos años, ha aumentado de forma considerable y contundente.

La relativa proximidad de Alicante con las ciudades de Argel y Orán, así como su comunicación a través del Ferry, han hecho que nuestra provincia haya conseguido consolidarse, a día de hoy, como el principal destino tanto turístico como de residencia para este tipo de ciudadanos.

Todo esto convierte a Alicante, por detrás de capitales como Madrid y Barcelona, en la tercera provincia española con más población extranjera

LA RESIDENCIA NO LUCRATIVA

Una de las principales ventajas que ofrece este tipo de residencia es que permite residir en España no solo al titular, sino también a los demás miembros de la familia. Esto es, al cónyuge e hijos menores de edad y mayores de edad dependientes del titular.

En la costa levantina, existe un gran número de ciudadanos extranjeros que poseen este tipo de permiso de residencia.

Esta clase de residencia es, también, perfecta para las personas jubiladas que desean vivir en climas más cálidos y que, con sus pensiones y rentas, pueden vivir tranquilos sin dedicarse a ninguna actividad laboral.

Es importante señalar que esta residencia no se concede solo a jubilados y empresarios, ya que cualquier persona que disponga de recursos económicos suficientes para permanecer en España sin realizar actividad laboral alguna, puede solicitarla.

La residencia no lucrativa, te permitirá vivir en España, sin tener que estar trabajando. No obstante, lo que la legislación española exige, no es que el solicitante de este tipo de visados no realice trabajo alguno, sino que no lo realice dentro de España. Esto quiere decir que aunque no se trabaje en nuestro país, sí que se pueden seguir percibiendo ingresos de negocios en el extranjero.

En esta guía analizaremos, los requisitos, la documentación necesaria y los pasos a seguir para solicitar un permiso de residencia temporal no lucrativa, así como el procedimiento a seguir para tramitar su renovación pasado el plazo de validez.

Requisitos y documentos para solicitar la tarjeta de residencia temporal no lucrativa.

02 >

¿QUÉ NECESITAS PARA SOLICITAR LA TARJETA DE RESIDENCIA?

Los requisitos que debe cumplir un ciudadano extranjero para tramitar este tipo de residencia son los siguientes:

- A)** No encontrarse en situación irregular en España.
- B)** Carecer de antecedentes penales en España y en el país anterior de residencia.
- C)** No ser ciudadano de un país miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- D)** No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- E)** Contar con medios económicos suficientes para atender sus gastos de estancia, y los de su familia, durante el periodo de tiempo por el que se desea residir en España sin necesidad de desarrollar ninguna actividad laboral o profesional.
- F)** Contar con un seguro público o privado de enfermedad conectado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- G)** No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido al acogerse a un programa de retorno voluntario.
- H)** No padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional del 2005.
- I)** Haber abonado la tasa legalmente establecida.

Para ser titular de una residencia no lucrativa en España será necesario, además de cumplir los anteriores requisitos, llevar a cabo una serie de pasos y procedimientos que veremos más adelante.

No obstante, es necesario recordar en un primer lugar, la documentación necesaria para llevar a cabo la solicitud de nuestro visado:

- 1º)** Solicitud de visado cumplimentada.
- 2º)** Impreso de solicitud cumplimentado y firmado.
- 3º)** Pasaporte en vigor.
- 4º)** Fotografía tamaño carné.
- 5º)** Certificado negativo de antecedentes penales.
- 6º)** Justificante que acredite la tenencia de medios económicos suficientes para atender los gastos de manutención y estancia durante el periodo de un año, para sí y para su familia, sin necesidad de realizar actividad lucrativa.
- 7º)** Seguro de salud.
- 8º)** Seguro privado o público de enfermedad concertado por un periodo mínimo de un año.

La obtención del visado.

03



¿CÓMO OBTENER EL VISADO?

La primera fase de este procedimiento tendrá lugar en el Consulado de España en nuestro país de origen.

Pues bien, será la autoridad consular competente, la que decida si se nos concederá o denegará nuestro visado de residencia sin finalidad laboral.

Habitualmente, el principal motivo de denegación que solemos encontrarnos, se refiere a la cantidad de dinero necesaria para la solicitud. Puede suceder que los solicitantes no acrediten los medios económicos suficientes para atender sus gastos de manutención y estancia en España incluyendo, en caso de que corresponda, los de su familia.

En este sentido, es el reglamento de aplicación, el que recoge y concreta los medios de subsistencia o ingresos mínimos periódicos que los solicitantes deben acreditar para acceder a esta modalidad de visado.

Muchos de los ciudadanos extranjeros que solicitan este tipo de residencia, también cuentan con viviendas en propiedad en España o, en su defecto, tienen la intención de adquirir o realizar la compra de un inmueble en España donde residir.

La residencia temporal inicial no lucrativa tendrá una duración máxima de un año. Transcurrido dicho periodo, la misma deberá ser renovada desde España, ante la Subdelegación de Gobierno-Oficina de Extranjería por otros dos años.

Los medios de subsistencia requeridos deberán corresponderse a cada periodo de autorización de residencia temporal no lucrativa al que los solicitantes pretendan optar. Esto es, al régimen

inicial de un año de duración, en su caso, al regimen renovado que le permitirá residir en España por otros dos años.

En cualquier caso, el Consulado deberá valorar los medios económicos de los solicitantes, teniendo como límite el periodo de un año.



Normativa de aplicación.

04 >

¿QUÉ DICE LA LEY AL RESPECTO?

No podemos dejar de recordar que, con carácter previo al análisis de este tipo de residencia, el régimen jurídico aplicable al supuesto que nos ocupa, se encuentra regulado en el Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social.

En concreto, sería de aplicación el artículo 46. d) del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril que dispone que *para la concesión de una autorización inicial de residencia temporal no lucrativa, así como para la obtención del correspondiente visado, el ciudadano extranjero solicitante deberá cumplir, entre otros, el requisito relativo a la tenencia de medios económicos suficientes para atender sus gastos de manutención y estancia, incluyendo, en su caso, los de su familia, durante el periodo de tiempo por el que se desee residir en España, y sin necesidad de desarrollar ninguna actividad laboral o profesional.*

Al respecto, añade el artículo 47 de la misma disposición reglamentaria que:

1. Los extranjeros que deseen residir en España sin realizar una actividad laboral o lucrativa deberán contar con medios económicos suficientes para el periodo de residencia que solicitan, o acreditar una fuente de percepción periódica de ingresos, para si mismo y, en su caso, su familia en las siguientes cuantías, que se establecen con carácter de mínimas y referidas al momento de solicitud del visado o de renovación de la autorización.

a) Para su sostenimiento durante su residencia en España, una cantidad que represente mensualmente en euros el 400% del IPREM o, su equivalente legal en moneda extranjera.

b) Para el sostenimiento de cada uno de los familiares a su cargo, durante su residencia en España, una cantidad que represente mensualmente en euros el 100% del IPREM, o su equivalente legal en moneda extranjera, cantidad a acreditar de forma adicional a la referida en el apartado a) anterior.

2. En ambos casos, la cuantía global de medios económicos habrá de suponer la disposición de la cuantía mensual calculada con base a lo establecido en el apartado anterior, en relación con el tiempo de vigencia de la autorización solicitada.

3. La disponibilidad de medios económicos y suficientes se acreditará mediante la presentación de documentación que permita verificar la percepción de ingresos periódicos y suficientes o la tenencia de un patrimonio que garantice dicha percepción de ingresos.

La disponibilidad se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluyendo la aportación de títulos de propiedad, cheques, certificados o tarjetas de crédito, que deberán ir acompañadas de una certificación bancaria que acredite la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta”

El procedimiento a seguir para la tramitación de estos visados, queda regulado en el artículo 48 del Real Decreto 557/2011, previa valoración del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Misión Diplomática u Oficina Consular correspondiente.

IMPORTANTE

El artículo 47 de la normativa citada de aplicación, introduce un importante matiz que hemos de considerar. En concreto, establece una conjunción disyuntiva de modo que, cuando se acrediten medios económicos suficientes para el periodo de residencia solicitado de 1 año, no resulta preciso acreditar una fuente periódica de ingresos.

La conjunción disyuntiva “o” significa que el ciudadano extranjero debe disponer de uno de los dos sistemas de obtención de ingresos que la normativa establece.

Durante la sustanciación del trámite del visado, la Misión diplomática u Oficina Consular, podrá requerir la comparecencia del solicitante y, cuando se estime necesario, mantener una entrevista personal, a fin de comprobar su identidad, la validez de la documentación aportada y la veracidad del motivo de la solicitud del visado solicitado.

La incomparecencia, salvo fuerza mayor, en el plazo fijado, que no podrá exceder de quince días, producirá el efecto de considerar al interesado desistido en el procedimiento.

Cuando se determine la celebración de la entrevista, deberán estar presentes, al menos, dos representantes de la Administración española, además del interprete en el caso de que el mismo fuera necesario, y deberá quedar constancia del contenido de la misma mediante un acta firmada por los presentes entregando copia de la misma al interesado.

Si los representantes de la Administración llegan al convencimiento de que existen indicios suficientes para dudar de la identidad de las personas, la validez de los documentos, o de la veracidad de los

motivos alegados para solicitar el visado, se denegará su concesión. En el supuesto de haberse celebrado la citada entrevista, se remitirá una copia del acta de la misma al organismo competente.

De todo ello, las situaciones que pueden concurrir en el procedimiento de obtención del visado son las siguientes: inadmisión, denegación del visado, concesión del visado, archivo del procedimiento.

Todas estas circunstancias deberán ser notificadas en los términos previstos del citado Reglamento. La eficacia de la autorización de residencia inicial no lucrativa, quedará supeditada a la expedición del correspondiente visado y a la efectiva entrada del extranjero en territorio nacional.



Procedimiento de obtención del visado.

05 >

PASOS PARA LA OBTENCIÓN DEL VISADO

A efectos ilustrativos, procederemos a explicar las siguientes fases para la obtención del visado por parte del interesado.

1º Fase:

Se deberá presentar la solicitud de visado de residencia no lucrativa ante la Oficina Consular de España en su país de origen.

2º Fase:

La Misión diplomática u Oficina Consular podrá:

- a) Denegar la solicitud del visado si apreciase indicios suficientes para dudar de la identidad de las personas, de la validez de los documentos, o de la veracidad de los motivos alegados para solicitar el visado.
- b) Dar a trámite la solicitud de dicho visado y remitirla al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y a la Subdelegación de Gobierno en cuya demarcación solicite la residencia el ciudadano extranjero para que resuelva lo que proceda sobre la autorización de residencia.

3º Fase:

La Subdelegación de Gobierno, previo informe de los servicios policiales correspondientes podrá conceder, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, la autorización de residencia. O, por el contrario, podrá denegar la misma comunicando dicha decisión al Consulado, que procederá igualmente a conceder o denegar el mismo.

Este tipo de residencia se concede a fin de que el solicitante fije su residencia temporal de manera permanente en España.

Una vez el Consulado nos haya notificado nuestra concesión de visado de residencia no lucrativa, tendremos que realizar la entrada en territorio nacional.

Una vez en territorio español, hemos de acudir a la Comisaría de Policía correspondiente para realizar la puesta de huellas y finalizar el procedimiento.

Recursos contra denegación del visado.

06



RECURSOS CONTRA DENEGACIÓN

Contra la denegación del visado solicitado se podrá interponer, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su notificación, recurso potestativo de reposición ante el Consulado General. O, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses.

Si hemos recibido una denegación de nuestro visado, el Consulado deberá exponer de forma motivada, el por qué de dicha denegación a fin de que el solicitante pueda comprender el motivo de la denegación y hacer valer sus derechos presentando el correspondiente recurso contra la misma.

Lo anterior quiere decir que la Administración debe explicar de forma clara los motivos de su decisión.

Por lo que respecta al procedimiento a seguir en la tramitación de visados, el art. 48 del Real Decreto 557/2011 dispone que: *"1. El extranjero que desee residir temporalmente en España sin realizar actividades laborales o profesionales deberá solicitar, personalmente, el correspondiente visado, según el modelo oficial, en misión diplomática u oficina consular española en su demarcación de residencia."*

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, si media causa que lo justifique, podrá determinar otra misión diplomática u oficina consular en la que corresponda presentar la solicitud.

La solicitud del visado, conllevará la de la autorización de residencia no lucrativa.

A red, rectangular stamp with a distressed, ink-like texture. The word "DENEGADO" is written in bold, uppercase letters across the center of the stamp, which is tilted slightly upwards to the right.

Renovación.

07 >

RENOVACIÓN DE LA RESIDENCIA

Tu residencia temporal no lucrativa podrá ser renovada durante los primeros 60 días anteriores a la fecha de expiración o los 90 días posteriores.

Por lo tanto, una cuestión fundamental, será tener en cuenta la fecha de expiración de tu tarjeta y realizar con carácter previo la preparación de su expediente junto a toda aquella documentación que sea necesaria presentar.

Lo que se recomienda es proceder a su renovación en los dos primeros meses próximos a la fecha de expiración.

Para llevar a cabo con éxito dicha renovación, no es necesario solicitar cita previa. No obstante, el solicitante deberá presentar toda la documentación correcta y a los efectos oportunos traducida y legalizada, cumpliendo con los requisitos establecidos legalmente, así como realizar al pago de la correspondiente tasa. La residencia no lucrativa inicial, será renovada de esta forma por un periodo de dos años.

Hemos de recordar que nuestra residencia no lucrativa es temporal por lo que, en todo caso, debemos tener presente las entradas y salidas del territorio nacional a fin de llevar a cabo nuestra renovación en los siguientes años y que, tras pasados cinco años, podamos obtener nuestra residencia de larga duración.

Para realizar la renovación, tendrás que dirigirte a la Oficina de Extranjería que te corresponda atendiendo a tu lugar de residencia.





Avenida Salamanca 22, 1ºB. 03005 - Alicante | (+34) 608 763 878 | info@rmabogadosalicante.es

RMABOGADOSALICANTE.ES